



Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL
PLEBISCITO EN EL DISTRITO FEDERAL 2002

T E S I S A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
P R E S E N T A N

MARÍA DE LOURDES PÉREZ SOLÓRZANO

MATRÍCULA: 96330824

MOISÉS NOÉ MENDOZA VALENCIA

MATRÍCULA: 201328136

ASESOR (A):
**MTRO LUIS
RODRÍGUEZ OJEDA**

LECTOR (A):
**MTRO. TELESFORO
NAVA VÁZQUEZ**

Iztapalapa, Ciudad de México, septiembre, 2006

Dedicatoria

A la memoria de mi padre, por su muy valioso ejemplo.

A mi madre por su amor incondicional.

A mis hermanos: Susana, Inés y José Alberto.

Agradecimientos

A Moises M por todo lo que significa en mi vida.

A la UAM por el conocimiento que me entregó.

A todos mis profesores en especial a Luis Rodríguez, Telésforo Nava, Ernesto Emmerich, Rosario Pérez y Valeriano Ramírez.

Reconocimientos

A las personas con quienes compartí momentos importantes en esta etapa:

Miriam, Betty, Josefina, José María, El TATUAMI, Ángelo, Lalo y Letty.

En especial a mis amigos Agustín por la confianza que me brinda su amistad y Leticia Ruiz por su apoyo.

Porque jamás desaparecerán de mi vida y por todo lo que me enseñaron sobre todo en la amistad.

Lourdes

Dedicatoria

*A mi hijo José Emiliano con todo mi amor.
A mi madre por darme la vida y su amor.*

Agradecimientos

A mis amigos Vicente, Rodolfo, Raúl, Nancy, Luis, Beto y al Ing. Rodolfo Ramírez por su impulso, por su amistad y por el apoyo que me brindaron.

Reconocimientos

A mis profesores Telésforo Nava, Valeriano Ramírez y Alejandro Favela por sus consejos y enseñanzas. Y en especial a mi amigo y profesor Manuel Larrosa

Especialmente a Lulú por su amor.

Y a la UAM por la oportunidad que me brindó en mi formación.

ÍNDICE

Objetivos.....	6
Justificación.....	8
Metodología.....	9
Capítulo 1 Antecedentes.....	10
1.1 Segundos pisos.....	10
1.2 Antecedentes históricos en México.....	13
1.3 Plebiscito en los Estados de la República Mexicana.....	14
1.4 Antecedentes jurídicos.....	16
1.4.1 Creación de la primera ley de Participación ciudadana del Distrito Federal.....	16
Capítulo 2 Marco Teórico.....	21
2.1 Democracia.....	21
2.2 Democracia representativa.....	25
2.3 Democracia semidirecta.....	26
2.4 Plebiscito.....	28
Capítulo 3 Realización del plebiscito.....	30
3.1 Construcción de los segundos pisos a Viaducto y Periférico.....	30
3.2 Dificultades para realizar la construcción de los segundos pisos.....	31
3.3 Partidos que participaron en las mesas receptoras de votación.....	33
3.4 Preparación del plebiscito por parte del IEDF.....	34
3.5 Difusión.....	35
3.6 Jornada plebiscitaria.....	35
Capítulo 4 Resultados del plebiscito.....	37
4.1 Votación.....	38
4.2 Resultados de la elección de comités vecinales en 1999.....	39
4.3 Votación por el si o por el no a la construcción.....	41
4.4 Nivel socioeconómico de los votantes.....	42
4.5 Encuesta Mitofsky, razón del voto.....	47
4.6 Encuesta Mitofsky, sobre el plebiscito.....	48
Conclusiones.....	50
Anexos.....	53
Anexo 1 Convocatoria del plebiscito.....	53

Anexo 2 Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	56
Bibliografía.....	88
Fuentes electrónicas.....	90

Objetivos

La inquietud de realizar este análisis nace a partir de la experiencia laboral como coordinadores de asistentes electorales y por supuesto con ciertos elementos académicos. El Plebiscito¹ fue una oportunidad para que los ciudadanos del Distrito Federal (DF), decidieran de forma directa si aprobaban o no una propuesta del Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador (AMLO), la cual es: La construcción de los Segundos Pisos en Viaducto y Periférico.

El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) fue el responsable de la organización del plebiscito, lo hizo casi como una elección constitucional y decimos “casi” por que no tuvieron los recursos que consideraron se requerían, pero los hicieron suficientes. Con esta limitante y otras como la desaprobación de algunos partidos políticos, se llevó a cabo la jornada plebiscitaria, y el resultado fue una muy baja participación (considerando el número de la lista nominal); además la mayoría de los que lo hicieron votaron a favor de la propuesta, nos llama la atención este hecho, pero antes de emitir un juicio consideramos importante analizar, ¿qué variables influyeron en las personas que participaron?

Es importante hacer el análisis pues consideramos que la utilidad del plebiscito estaría sobre todo en fortalecer la democracia, fomentando el interés del ciudadano en asuntos públicos, y así tener una mejor cultura política por medio de

¹ Ley de participación Ciudadana, Título tercero, Capítulo Segundo artículo 12

la democracia directa², a la par de la representativa, obteniendo la democracia semidirecta.

El poder encontrar variables que generaron esta participación nos llevaría en este trabajo a presentarlas como propuesta específica en el caso de que se pusiera en práctica otra figura de democracia directa.

² Entendiendo como Democracia Directa una forma de democracia en la que la soberanía que tiene el pueblo es ejercida directamente por él, por medio del voto.

Justificación

Creemos que la democracia semidirecta es una opción para nuestro país, sobre todo hoy cuando hay una crisis de credibilidad en partidos políticos y en los representantes de los poderes; sería una de las formas de disminuir esta crisis, promoviendo la democracia directa a la par de la democracia representativa³; dándole “más” participación al ciudadano en la toma de decisiones, lo que redundaría en confianza de los ciudadanos en los representantes de los poderes, por lo tanto en legitimidad.

En el caso del plebiscito, de inicio, nos parece un buen avance el que se haya realizado, independientemente de sus resultados, pero sí, es menester analizar los resultados para evidenciar otros logros y claro también fallas.

³ Entendiendo democracia representativa como: La forma de gobierno en la que por la limitante del gran número de ciudadanos y las grandes distancias a las que viven unos de otros, es más sencillo que pocas personas representen (que son electas por el pueblo) el interés de la mayoría.

Metodología

Para el marco conceptual, la recopilación de información será básicamente bibliográfica, autores que hablan del concepto de democracia, democracia directa y plebiscito.

En el caso del análisis de los resultados del plebiscito la información a utilizar será del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), y mapas en donde se ubica la construcción de los segundos pisos, y al igual con información del IEDF, y al partido político al que pertenecen los Jefes Delegacionales en ese momento.

Otra fuente de información: Los periódicos, con el fin de tener una visión más amplia del contexto en el que se desarrolla el plebiscito.

Capítulo 1. Antecedentes

Este trabajo trata del evento que organizó el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el 22 de septiembre del 2002: el plebiscito⁴, el cual se hace, para preguntar a los ciudadanos si estaban de acuerdo o no con la construcción de un segundo piso al viaducto y periférico.

La consulta podría ser válida con la participación de 2.2 millones de ciudadanos, mismos que representan a la tercera parte del padrón electoral, logrando esta participación los resultados serían vinculatorios para el gobierno capitalino, quien deberá acatar la decisión de quien se manifieste a favor o en contra en el plebiscito del 22 de septiembre.

1.1 Segundos Pisos

Este proyecto de la construcción de los segundos pisos en Viaducto y Periférico lo propone en 1995 el entonces Regente del Departamento del Distrito Federal Oscar Espinosa Villareal y anteriormente Manuel Camacho Solís.

El proyecto de construcción lo propone nuevamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), el 5 de diciembre del 2001 al principio de su gobierno, y desde el origen de esta propuesta hasta su

⁴ Convocatoria del plebiscito sobre la construcción de los segundos pisos en el Viaducto y el Periférico, se realizaría el 22 de septiembre del 2002.

realización pasa por una serie de problemas.

- El Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad; Cesar Buenrostro informa a los medios que no tiene el proyecto de la obra, ya que a él le correspondería llevarlo a cabo;
- La Asamblea Legislativa del DF (ALDF) amenaza a AMLO con iniciar un proceso judicial por desacato a la Ley de Obras Públicas en caso de que iniciara el proyecto sin su consentimiento, pues obviamente no se le había considerado;
- Incluso en el propio partido al que pertenece, el Jefe de Gobierno, había quienes se oponían al proyecto como es el caso del Senador Demetrio Sodi;
- Pocos días antes de que se anunciara el proyecto la oposición le criticaba por no generar inversiones en el DF, por lo llega a parecer una propuesta bajo presión y así lo manejó la oposición;
- Un grupo de ciudadanos representados por Jorge Carlos Díaz Cuervo y Enrique Pérez Correa presentan una solicitud al Jefe Gobierno de en la que piden someter a Plebiscito la construcción de los Segundos Pisos en Viaducto y Periférico;
- La realización del plebiscito llega al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y finalmente el TEPJF respalda este ejercicio a realizarse el 22 de septiembre del 2002;
- Es muy criticada la construcción de los Segundos Pisos por ser una obra muy cara;
- El IEDF se resiste a llevar a cabo un plebiscito en el que se cuestiona la aprobación o desaprobación de la construcción, por no tenerlo planeado, y no tener recurso destinados para el plebiscito
- Algunos partidos políticos no están de acuerdo con la realización del plebiscito,

siendo su principal argumento la desinformación sobre el proyecto, como lo manifiesta el Vicecoordinador de la Fracción del PVEM en la Asamblea Legislativa Alejandro Argundis Arias, mismo argumento del economista Armando Labra que además dice que esta desinformación llevará a una manipulación demagógica por no tener la información necesaria;

- Esta actitud en contra de la realización del plebiscito continúa hasta la jornada electoral, en la que no todos los partidos participan en las mesas de votación con representantes de su partido, por no estar de acuerdo con el plebiscito.

A pesar de las situaciones adversas, también las hay a favor, como quienes opinan que en la transición en la que se encuentra el país, se requiere consultar a la ciudadanía y hacer funcionales las figuras de la democracia semidirecta como el plebiscito.

Este evento aunque con poca afluencia es muy importante en la vida democrática de México. Los resultados fueron positivos y negativos: positivos porque pocos antecedentes se tienen que en un Estado o en el DF los representantes del Poder Ejecutivo o el Legislativo consulten a la ciudadanía; negativo porque no se tuvo gran participación en comparación con otros eventos de esta índole, realizado en el DF en 1999 para elegir comités vecinales⁵

⁵ Los comités vecinales son figuras de representación, que por primera vez existen a partir de la Ley de Participación Ciudadana aprobada por la Asamblea Legislativa. En la primera realización de comités vecinales se tuvo una participación 572 mil ciudadanos y en el plebiscito 420 mil ciudadanos. En otra consulta, realizada en la ciudad, el 21 de marzo de 1993, se emitieron 331 mil sufragios, esto es, 90 mil menos que los emitidos en la jornada plebiscitaria.

Fue un evento que causó controversia, y entre otros motivos es que no es una actividad común en nuestro país; pero los resultados nos pueden llevar a varias conclusiones y estas variables son las que nos darán una explicación del por qué de los resultados, por ejemplo, hubo colonias que participaron más que otras, la preferencia partidaria, zona en la que viven, interés por el tema.

Para hablar de estas variables se debe definir plebiscito, mencionar los antecedentes que se tienen, definir democracia y tipos de democracia, y posteriormente de forma amplia exponer y analizar el plebiscito del 22 de septiembre del 2002 en el DF.

La importancia del tema radica en realizar un análisis objetivo de los resultados; quienes, y cuántos votaron, por qué lo hicieron, por cual opción votaron, qué se sometió a plebiscito.

1. 2 Antecedentes históricos en México

- El primer plebiscito fue en el año 1824 cuando Chiapas decidió por medio de este medio separarse de Guatemala y anexarse a México⁶
- El otro fue en 1854 en Veracruz, lo realizó el General Antonio López Santa Anna, para preguntarle al pueblo si estaba de acuerdo para que continuara gobernando, el que por cierto tampoco reunió los requerimientos básicos para hablar de un plebiscito democrático

⁶ Siendo los resultados de este plebiscito: 96 829 votos a favor de la anexión a México, 60 400 a favor de la anexión a Guatemala y 15 724 fueron votos neutros.

- El siguiente fue en el año de 1864, cuando Maximiliano I fue solicitado para gobernar México y, dijo que gobernaría si el pueblo estaba de acuerdo; por lo que se realizó un fraudulento plebiscito.
- Y en 1867 Juárez somete a plebiscito una reforma de Estado para hacer viable una democracia con alternancia. Intentando influir en los conservadores para reorganizarse garantizando el voto al clero y propuso una reorganización del sistema de poderes.
- En 1993 se hace un plebiscito sobre los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal promovido por el PRD, son 3 preguntas en las que los ciudadanos tenían que contestar sí o no.

1. 3 Plebiscito en los Estados

En la época actual ya se puede hablar de más casos en los que se ha llevado a cabo un plebiscito, incluso al contrario de los anteriores que no estaban contemplados en ningún documento que les diera legitimidad⁷, ahora algunos Estados y el DF tienen contemplada la figura del plebiscito en su constitución o en una ley de participación ciudadana, como se muestra en el siguiente cuadro

Cuadro 1 plebiscito en los Estados.⁸

Estado	Nivel de legislación	
Aguascalientes	Estatat	

⁷ 24 Estados reconocen e incluyen por lo menos uno de los mecanismos de democracia semidirecta en sus constituciones, y de ellas solo 13 tienen una reglamentación secundaria de participación ciudadana. Y siete entidades federativas incluyen reglamentación poniendo énfasis en materia de organización vecinal

⁸Cuadro elaborado con base a los resultados presentado por: Alarcón, Víctor, *Democracia y formación ciudadana*, IEDF pp. 140 – 143.

Baja California	Estatad y Municipal	
Coahuila	Estatad y Municipal	
Colima	Estatad y Municipal	
Chiapas	Estatad	Sin procedimiento para llevarlo a cabo
Chihuahua	Estatad y Municipal	Su procedimiento está en el Código Electoral
Distrito Federal	Estatad	
Guanajuato	Municipal	En reglamentos de participación ciudadana que solo tocan materias de organización comunitaria
Jalisco	Estatad, Regional y Municipal	
Michoacán	Estatad y Municipal	En la Constitución, pero sin procedimiento para llevarlo a cabo
Morelos	Estatad y Municipal	
Puebla	Estatad	En la Constitución, pero sin procedimiento para llevarlo a cabo
Tabasco	Municipal	Sin Procedimiento
Tamaulipas	Estatad	

Tlaxcala	Estatal y Municipal	Sin procedimiento
San Luis Potosí	Estatal y Municipal	
Veracruz	Estatal y Municipal	
Zacatecas	Estatal y Municipal	

Cierto que en la mayoría de los casos en que se ha realizado un plebiscito, la participación no ha sido la esperada, no se ha logrado superar o igualar la participación que se tiene en elecciones constitucionales. Ya que se ha logrado en algunos Estados establecer la figura del plebiscito y en pocos menos llevarla a cabo, es importante analizar resultados para saber en función de que determina su participación el ciudadano.

1. 4 Antecedentes Jurídicos

El plebiscito se contempla en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), en el Estatuto de Gobierno y en el CEDF.

La creación de la Ley de Participación Ciudadana del DF es muy importante, pues es la forma en que nace su marco jurídico.

1.4.1 Creación de la primera Ley de Participación Ciudadana del DF (LPCDF)

La primera LPCDF es creada por la Asamblea de Representantes del DF el 12 de junio de 1995 por las facultades que le otorga el artículo 122 constitucional de legislar en materia de participación ciudadana. Esta LPCDF tenía 150 artículos organizados en tres títulos y 12 artículos transitorios, con esta Ley se pretendía

incentivar la participación ciudadana mediante mecanismos institucionales como:

1ª LPCDF

1. Los Consejos Ciudadanos
2. La Audiencia Pública
3. La Difusión Pública
4. La Colaboración Ciudadana
5. La Consulta Vecinal
6. Las Quejas y Denuncias
7. Los Recorridos Periódicos del Delegado

Lo que realmente era “nuevo”⁹ en esta Ley era la creación de los Consejos de Ciudadanos, pero esta figura no fue muy exitosa debido a fallas para un buen desempeño de las funciones del Consejo y el 7 de noviembre de 1996 se reforma el Estatuto de Gobierno del DF y la Asamblea Legislativa del DF deroga los artículos de la LPCDF que se refieren a la elección de los consejeros, y para el 22 de noviembre de 1996 se desaparece por completo la figura de Consejos Ciudadanos y para que no se llegara a la desaparición de la LPCDF, se requería aplicarle reformas, por lo que en un contexto en el que el DF vivía la transición democrática con la elección del 6 de julio de 1997; se aprovecha para generar cambios en la participación ciudadana y el 26 de febrero 1998 se instala la Mesa Central de la Reforma Política del DF con tres mesas de trabajo: En la primer mesa se consensa la Ley Electoral, en la

⁹ Decimos nuevo porque en la Ley Orgánica del DF, tenía referencia de los Consejos Ciudadanos, misma que tenía un contexto jurídico muy distinto a la LPCDF.

segunda mesa se trata sobre la creación de una segunda LPCDF y en la mesa tres se trata lo referente a la organización política y jurídica del DF.

El 26 de noviembre de 1998 la ALDF aprueba la 2ª LPCDF, esta ley tiene 112 artículos organizados en cuatro títulos y cinco artículos transitorios, en esta 2ª ley se introducen figuras de democracia directa como: el plebiscito, la iniciativa popular y el referéndum, aparte de las siguientes figuras como elementos de participación ciudadana:

- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

2ª LPCDF

1. Plebiscito.
2. Referéndum.
3. Iniciativa Popular.
4. Consulta Vecinal.
5. Colaboración Vecinal.
6. Unidades de Quejas y Denuncias.
7. Difusión Pública.
8. Audiencia Pública.
9. Recorrido del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Plebiscito en la 2ª LPCDF

En el caso del plebiscito por medio de esta, el Jefe del Gobierno del DF puede consultar a los ciudadanos de la ciudad de México sobre actos que les sean importantes, por medio de una petición del 1% de los ciudadanos inscritos en padrón electoral, mencionado el motivo que hace importante la consulta, de antemano no cualquier acto se puede someter a plebiscito. El proceso para hacer el plebiscito lo inicia el jefe de Gobierno por medio de una convocatoria que deberá ser dada a conocer antes al IEDF. El plebiscito no se podrá llevar a cabo en el mismo año de elecciones de representantes populares, ni en los siguientes 60 días de estas elecciones, y sólo tendrán derecho a participar ciudadanos con credencial de elector del DF, que haya sido expedida 60 días antes de la jornada plebiscitaria. Los resultados serán obligatorios en caso de que participe por lo menos una tercera parte de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

En el Estatuto de Gobierno, se encuentra contemplado en su artículo 68, la facultad para que el Jefe de Gobierno pueda consultar a los ciudadanos sobre actos que sean importantes para la vida pública, también se menciona el mecanismo para llevar a cabo un plebiscito y en que casos no se puede realizar el mismo.

El Código Electoral del Distrito Federal (CEDF) menciona que el encargado de llevar a cabo la organización de los procedimientos de participación ciudadana, es el Instituto Electoral del Distrito Federal y se manejará el IEDF para su organización, funcionamiento y control por el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal (EGDF), y por el CEDF, que en los procesos de participación ciudadana se deberán aplicar las reglas de la Ley Participación Ciudadana, también menciona que el proceso de participación ciudadana inicia con la convocatoria y concluye con el término de la jornada electoral, siendo también es el encargado el IEDF de vigilar que la redacción de las preguntas en el caso del plebiscito, sea clara, precisa y sin tendencia a una respuesta.

Capítulo 2 Marco teórico

2.1 Democracia

La democracia es una forma de gobierno en la que el pueblo tiene los elementos para decidir su destino, es el participar en la toma de decisiones de lo público. Vale mencionar que todas las definiciones que se tiene al respecto, son muy cercanas al significado etimológico de democracia *demos*= pueblo y *kratos*= poder.- el gobierno por el pueblo.

Este concepto tiene origen con los griegos en el siglo V a.C. se practicaba en la antigua Grecia, los ciudadanos se reunían en asambleas para tomar decisiones, de tal forma que esta democracia es lo mismo lo que en la actualidad llamamos democracia directa. Y desde entonces hasta el presente ha tenido variaciones importantes, al grado de que hoy se habla de diferentes tipos de democracia como: directa, representativa y semidirecta, entre otras.

En esta democracia el pueblo participa constante y directamente en la toma de decisiones.

En realidad democracia directa es lo mismo que hablar de democracia, sin el calificativo de directa.

A practicarse en la antigua Grecia, “la participación de los ciudadanos en el ágora en forma inmediata, y su resolución por voto directo de los asuntos de la

ciudad, fórmula que hasta nuestros días ha llegado de manera restringida, pero que en el momento en que fue estudiada por los liberales del siglo XVIII, se encontró que ya no podía ser una solución al proceso político de los grandes estados de esa época, mucho más complejos que las pequeñas comunidades de Atenas y de Esparta”¹⁰

Los ciudadanos se reunían periódicamente en asambleas, para discutir tomar decisiones de interés para todos, esta forma de democracia resultaba funcional considerando que el número de ciudadanos de los estados griegos no era tan extenso, que no se pudiera tener un conteo exacto en una asamblea, otro aspecto a favor, era que los ciudadanos no tenían que trabajar, pues había esclavos.

Vale especificar el significado de democracia cuando este concepto nace, para que notemos la diferencia del concepto actual. Democracia tiene una relación esencial con la *polis* que es considerada como una ciudad- comunidad y no como una ciudad-estado¹¹; por lo tanto no se puede hablar en el caso de la antigua Grecia de un Estado democrático, esta democracia no tenía Estado.

Otra diferencia importante es el significado que se tenía del ciudadano, este debía pertenecer a un estamento social de hombres libres, tener posesiones, y ser varón, aparte en la antigua Grecia los ciudadanos se dedicaban de tiempo

¹⁰ MOYA Palencia Mario *Democracia y Participación* Universidad Nacional Autónoma de México 1982 pp. 23

¹¹ Giovanni Sartori *teoría de la democracia 2 los problemas clásicos*, Alianza, España, 2005, pp.344

completo a la política, situación que era permitida por la existencia de los esclavos, vale mencionar que a diferencia de la democracia moderna en la que elegimos a nuestros representantes por vía del voto, en caso de los griegos es importante saber que en ese tiempo había también representación, aparte se reunían en asambleas los ciudadanos para decidir sobre los asuntos públicos. Los cargos de representación se obtenían por sorteo, y en un número menor de casos por elección, se sorteaba obviamente a los ciudadanos, personas con un determinado nivel social, de conocimiento; por lo tanto cualquiera que fuera seleccionado en el sorteo para un cargo de representación tenía las mismas características requeridas que cualquier otro ciudadano.

De tal forma que la diferencia entre el concepto de democracia antigua y moderna, no es solo el número de personas que participan en ella, ni el tamaño del territorio en el que se encuentra un determinado grupo, ni quienes eran considerados en una democracia, ni la forma de tomar decisiones, también han influido valores que hoy son esenciales para hablar de democracia como lo es el Estado.

“En términos generales, la democracia es una forma de gobierno, no del Estado-, en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público. La participación del pueblo en las funciones públicas constituye las

instituciones democráticas, que por otra parte, se establecen para beneficio del propio pueblo”¹²

Dice Serra Rojas que en la democracia se encuentra implícita la idea de hacer participar a la mayoría en las decisiones públicas, y se vuelve más que una forma de gobierno, una forma de vida, de tal forma que su aceptación es parte de lo que la legitima y la vuelve la mejor opción para un país.

También ha tenido una evolución determinada por el contexto, por ejemplo en la antigua Grecia el pueblo que tenía derecho a participar eran los ciudadanos, pero esclavos, mujeres y quienes no tenían propiedades prescindían de este derecho, en la polis griega se practicaba la democracia directa en asambleas en las que el pueblo era consultado sobre los asuntos públicos, en Roma se sigue la tendencia pero las formas políticas se adaptan a las nuevas situaciones, durante la Edad Media no se da un gran desarrollo de las ideas democráticas, es con Locke y Rousseau que inician las ideas democráticas del Estado moderno; en este momento se da un parte aguas pues “Locke reconoce los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes, el valor de la Constitución y el principio mayoritario”¹³ Por lo que para el S. XVIII surge la democracia moderna misma que genera seguridad y confianza al ciudadano.

¹² Andrés, Serra, Rojas, *Ciencia Política*, Porrúa, México, 1996, pp. 592, 591

¹³ Op. Cit pp. 595

2. 2 Democracia representativa

En esta forma de democracia los ciudadanos eligen a sus representantes y toman decisiones por vía de un representante que previamente eligen por medio de las urnas actualmente, el ciudadano cede a un representante el poder de decidir por él. La democracia representativa nace porque las ciudades empiezan a crecer y ya no es posible juntar a todos los ciudadanos en una asamblea, así que transfieren su decisión de manera jurídica a sus representantes.

Rousseau es el primero que habla de la teoría representativa él dice que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, y este soberano sólo puede ser la colectividad y de esa forma sólo puede estar representado por si mismo.

La democracia representativa tiene sus orígenes en el sistema de instituciones establecidas después de las revoluciones: inglesa, norteamericana y francesa, en su inicio no era considerada una forma de democracia. Está relacionado con el movimiento liberal y la teoría del liberalismo.

También tiene su origen en el crecimiento de las ciudades y por lo tanto en la complejidad que esto genera en términos Vg. de consenso o en la dificultad para reunir a la ciudadanía para discutir asuntos relacionados con lo público.

La importancia de esta forma de democracia se encuentra en su utilidad, en el contexto de la sociedad moderna, en la cual las persona se preocupan más por satisfacer aspectos económicos.

Por lo tanto esta repretación tiene una fuerte unión de identidad con quien le da legitimación, con el pueblo; aunque también es cierto, que en algunos casos esta legitimidad es relativa, pues los representantes, aprovechan el poder personal o del grupo político del que son miembros. Y es que los representantes no están obligados a obedecer a sus representados, pues ya obtuvieron la aprobación general para decidir de acuerdo a sus conocimientos, en función de la mayoría, por lo tanto al nacer este concepto de representación, el de democracia cambia, puesto que este primero lo modifica.

Con esta forma de democracia nacen las elecciones y los partidos políticos, estos son esenciales en la representación política, pues son los mediadores entre los representantes y los representados, por un lado generan cultura política, información a la ciudadanía, para sustentar su elección y por el otro lado seleccionan a los candidatos a ser representantes

2.3 Democracia semidirecta

La democracia semidirecta es una combinación de democracia directa y la representativa, Duverger la define así porque al practicarse hoy una forma de democracia directa se hace dentro del marco de la democracia representativa y esto significa que aunque la ciudadanía opine sobre algún asunto público, no son

ellos quienes deciden. Y por esta razón no podemos hablar de democracia directa, esta forma nace oportunamente para evitar ciertos vicios que se pueden generar en la democracia representativa, como el distanciamiento entre representantes y representados, o que los primeros, decidan en función de intereses personales o de un partido político.

“Aunque no requieren de intermediarios, la forma semidirecta no es una democracia directa porque los individuos no interactúan directamente en la escala de pequeños grupos, ni deliberan previamente a la acción común”¹⁴

Sin embargo se vuelve necesario el usar paralelamente estas dos formas por lo que se busca hacer funcional la democracia directa a partir de las instituciones representativas.

De forma que el utilizar los instrumentos de la democracia semidirecta, como los contenidos en la LPCDF, es importante para que haya mediación de los ciudadanos y que se pronuncien hasta cierto punto con respecto a una proposición importante y trascendente para la vida en común. Sin que esto signifique la desaparición de los órganos representativos. Y si no fuera así, estaríamos hablando de democracia directa.

Los mecanismos de democracia semidirecta sirven para disminuir las limitantes o vicios que se pueden generar a partir de la representación (la ciudadanía tiende a delegar completamente su responsabilidad a participar en asuntos de interés públicos, y se concreta a ir a votar cada vez que hay

¹⁴ RENDÓN Corona Armando *Iztapalapa* pp306

elecciones generando un vicio de desinformación y desinterés). Por lo que se implementan mecanismos en la democracia representativa como referéndum, la iniciativa popular y el plebiscito, con los que se involucran de forma directa a la ciudadanía en cuestiones públicas y no sólo en la elección de representantes, pasando así de democracia representativa, a una democracia participativa.

2.4 Plebiscito

Es un mecanismo de consulta popular, en algunos países se utilizan indistintamente referéndum y plebiscito, la diferencia es que el primero es utilizado para consultar sobre la aprobación de textos constitucionales y el segundo sobre materias políticas de importancia.

Los resultados de un plebiscito pueden ser vinculatorios o no, en el caso del DF la LPC menciona que los resultados serán vinculatorios siempre y cuando participe un número determinado de ciudadanos.

Menciona Elisur Arteaga en su obra Derecho Constitucional, que "en los sistemas políticos contemporáneos se le toma como una forma de legitimar una resolución política grave, mediante el expediente de someterla a votación de la ciudadanía". Cita además a los autores Henri Capitant, quien define al plebiscito como "votación del pueblo con la cual se afirma la confianza en el hombre que ha asumido el poder y se aprueba un acto suyo"; García Pelayo afirma que "el plebiscito es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política, en el sentido de la palabra". No

gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible de tomar forma jurídica.

El término plebiscito se utiliza en primer lugar para indicar sucesos excepcionales, normalmente fuera de las previsiones constitucionales (donde los textos constitucionales mencionan con más frecuencia el referéndum) y, que debido a su excepcionalidad, se utiliza con más frecuencia el término plebiscito para indicar ya sea pronunciamiento populares no precedidos por actos nacionales o estatales y, sobre hechos o sucesos (no actos normativos) que debido a su excepcionalidad no encuentran una disciplina constitucional.

Menciona Jean-François Prud'Homme.

Es con los romanos que tiene origen este concepto cuando, las autoridades romanas utilizan el plebiscito para legitimar en asambleas con plebeyos sus decisiones, y esto se da porque sólo podían participar en el gobierno de la República los patricios o aristócratas y después de luchas los plebeyos logran entrar la sistema.

Capítulo 3 Realización del plebiscito

Con base en el Estatuto de gobierno, en la Ley de Participación Ciudadana y en el Código Electoral del DF, el IEDF convocó a participar en el plebiscito del 22 de septiembre, para preguntar a la ciudadanía si esta de acuerdo con la construcción de los segundos pisos a Viaducto y Periférico.

3.1 Construcción de segundos pisos a Viaducto y Periférico

Entre las distintas determinaciones que ha tomado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador durante su gobierno en materia de vialidad y transporte está la construcción de los segundos pisos a Viaducto y Periférico, para agilizar la vialidad y disminuir la contaminación y optimizar recursos.

Considerando que Viaducto y Periférico son vialidades que están rebasadas en su capacidad, ya que en horas de más demanda, hay una velocidad vehicular entre trece y veinte kilómetros por hora y con la realización de la obra se planea una velocidad de más de cuarenta kilómetros por hora, logrando optimizar recursos y tiempo. Es importante mencionar que la propuesta de los segundos pisos tiene que ver con el fundamento de que en el DF es cada vez más complejo, la construcción o ampliación de vialidades por la vía de la expropiación.

El proyecto se dividió en cuatro etapas, en la primera etapa se contempló desarrollar una longitud de 13.8 Km en el viaducto Miguel Alemán y Becerra, entre

anillo Periférico y Av. Coyoacán en la segunda tercera y cuarta etapa se considera la construcción y el diseño de un segundo piso en ambos sentidos en Periférico el tramo que se encuentra en Luis Cabrera al sur y Chapultepec al norte y un segundo piso en ambos sentidos sobre Viaducto Miguel Alemán en el tramo de Av. Cuauhtémoc al poniente y la calzada Ignacio Zaragoza al oriente

3.2 Dificultades para realizar la construcción de los segundos pisos

Al ser emitido este proyecto por parte del Jefe de Gobierno se da una negativa por parte de los diputados del PRI y PAN de la Asamblea Legislativa del DF que es donde se debe autorizar el presupuesto, aparte de esta negativa un grupo de ciudadanos del DF solicitaron por escrito y con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana que se sometiera a plebiscito la realización de la obra. Por lo tanto el 19 de Junio del 2002 el Jefe de Gobierno del DF convocó al plebiscito, situación que llegó al Tribunal Electoral del DF y este último estuvo recibiendo recursos de impugnación para la realización del plebiscito por parte del PRI, PAN, PVEM, Convergencia por la Democracia, Sociedad Nacionalista y Alianza Social. Finalmente el 31 de julio d el 2002 el Tribunal Electoral del Distrito Federal solucionó los recursos interpuestos por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Alianza Social y PRD.

Este proyecto se puso a consideración de los ciudadanos del DF a petición sobre todo de una agrupación de ciudadanos denominado “Fuerza Ciudadana” de la cual es Presidente Jorge Carlos Díaz Cuervo, esta organización recolectó las 65 mil firmas de ciudadanos de la ciudad que representa 1% de los electores, para solicitar al gobierno local la aplicación de un plebiscito, organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal como establece la Ley de participación Ciudadana , los motivos por los que se encontraban en contra son:

- Consideran que hay más alternativas para solucionar el problema de vialidad (no menciona cuales)
- La encuesta telefónica que realizó el Jefe de gobierno, no es determinante pues participaron 80 970 ciudadanos, del DF que no estaban informados.
- El costo de la obra durante el primer año sería de 1 500 millones de pesos que serían pagados con los impuestos.
- La obra atravesaría zonas muy pobladas, por lo que se provocaría importante daño ambiental.
- En zonas aledañas se devaluaría el costo de casa habitación, causando daño patrimonial
- Por vía del plebiscito la ciudadanía podría decidir si aceptaba la construcción a los segundos pisos o que ese el presupuesto que se pudiera destinar para ese proyecto, se destinara a otra obra más importante.
- La ciudadanía podrá determinar la inviabilidad de construir un segundo piso en Periférico y elegir una obra más conveniente para la capital, a través de su participación en el plebiscito próximo a realizarse.

El presidente del PAN del DF también estuvo en contra de la realización del plebiscito por lo que presentó recursos de impugnación ante el TEDF

Por lo que se genera una situación *sui generis* ya que primero los partidos políticos solicitan la realización del plebiscito y después piden que este no se lleve a cabo.

Vale mencionar que el día de la jornada plebiscitaria no se encontraron presentes todos los partidos políticos registrados en el DF y que por resolución del TEDF, estos no podrían disponer de los recursos que anualmente les otorga el IEDF para actividades ordinarias, por lo que hubo una interpretación por parte de los partidos como que no se les permitía participar en el plebiscito¹⁵.

Ver anexo 1.

3.3 Partidos que participaron en las Mesas Receptoras de Votación (MRV)

Los partidos que decidieron tomar parte en el plebiscito con representantes en las MRV fueron.

Partido Político	Representantes	Representantes
	propietarios ante las MRV	generales en las MRV
Partido Verde Ecologista de México	1023	63
Partido de la Sociedad	40	0

¹⁵ Confirmar información

Nacionalista		
Partido Alianza Social	162	18
Total	1225	81

3.4 Preparación d el plebiscito por parte del IEDF

El 5 de julio de 2002 el Consejo general del IEDF aprobó utilizar 9 876 681 pesos, para utilizar en el aprobado Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el 24 de julio de 2002 el Consejo General del Instituto aprobó 38 814 528.15 pesos con lo que, para organizar el plebiscito el Instituto encausó en total 48 691 209.15 pesos.

El 5 de julio el Consejo General del IEDF pide se ejecute el cotejo de las firmas, nombre y claves de elector de los ciudadanos que solicitaron el plebiscito, se eliminaron 7 018 registros duplicados, 19 356 no se encontraron en el padrón electoral. 70 545 si se localizaron, representado esta cifra más del 1% requerido para solicitar el plebiscito.

Del 28 de junio al 26 de agosto el Consejo General de Instituto efectuó 10 sesiones previas a la jornada plebiscitaria, en las cuales se aprobaron 31 acuerdos, entre otros en materia de¹⁶: Registro de Electores, Capacitación y Organización Electoral, la creación de la Comisión Especial para integración de Consejos Distritales.

¹⁶ *Memoria del PLEBISCITO 2002*, IEDF, México, 2003 pp. 22-54

El 4 de julio se instalaron y aprobaron 38 Consejos Distritales y el 6 de julio los dos restantes

El 5 de julio también se aprobó el marco geográfico y la cartografía, se aprobaron los criterios para la ubicación de los centros de votación y de las mesas receptoras de votación.

El 21 de agosto del 2002, el Instituto Electoral Federal otorgó al IEDF las listas electorales definitivas, en las cuales se encontraron listas con errores de impresión y el 2 de septiembre el IFE entregó las listas corregidas.

3.5 Difusión

El IEDF desplegó la campaña de difusión: en televisión, radio, prensa, en medios impresos como: 8carteles, dovelas, espectaculares), en Internet, en un centro de información telefónica, entrevistas, seminarios, conferencias.

3.6 Jornada Plebiscitaria

El 22 de septiembre se instala en sesión permanente el Consejo General del IEDF para dar seguimiento a la Jornada plebiscitaria, el mismo día a las 8:00 de la mañana se instalan en sesión permanente los 40 Consejos Distritales.

Se instalaron 5 535 centros de votación y se instalaron 6 116 MRV de las 6 169 aprobadas. A las 20: 45 horas el 100% de las mesas ya estaban cerradas, sin que durante la jornada se hubieran suscitado incidentes relevantes.

Capítulo 4 Resultados del Plebiscito

Ya se ha mencionado hasta este momento el significado de democracia, democracia directa, democracia representativa y democracia semidirecta; el contexto en que se llevó a cabo el plebiscito, ahora es el momento de conocer los resultados cuantitativos que se obtuvieron de la jornada plebiscitaria, esto para saber a que variables obedeció la participación en el plebiscito y de que forma influyeron algunas variables para decidir por el si o el no a la construcción de los segundos pisos en Viaducto y Periférico, los actores importantes de este evento son: el IEDF, los ciudadanos del DF. El Jefe de Gobierno del DF Andrés Manuel López Obrador.

El 22 de septiembre de 2002 se llevó a cabo el plebiscito al que convocó el Jefe de Gobierno del DF el 19 de junio del mismo año, con base en el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana, mismos en los que se estipula que el Jefe de Gobierno puede consultar a la ciudadanía con respecto a actos o decisiones que sean importantes para la vida pública del Distrito Federal. La convocatoria fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Federal de la Federación los días 19 de 26 de junio del 2002 respectivamente y la figura encargada de organizar los mecanismos de ciudadanía es el IEDF con fundamento en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, y los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La unidad de análisis son las delegaciones y las variables son: el porcentaje de participación, la media de nivel socioeconómico, la edad promedio, la media de preferencia partidista, el nivel medio de cultura política.

4.1 Votación

Los ciudadanos que votaron fueron 420 536. Mismos que representan el 6.64% de la lista nominal.

Resultados de participación en porcentaje por delegación						
Delegación	Lista Nominal	Sí a la construcción	No a la construcción	Nulos	en Blanco	Porcentaje de participación
Azcapotzalco	358.371	16.328	6.833	169	12	6,51
Coyoacán	493.732	23.542	15.166	265	11	7,90
Cuajimalpa de Morelos	98.488	3.152	1.490	53	4	4,77
Gustavo A. Madero	958.060	41.421	16.842	462	30	6,13
Iztacalco	321.423	15.588	6.631	175	9	6,97
Iztapalapa	1.180.315	47.022	17.718	627	41	5,54
La Magdalena Contreras	158.370	7.342	3.698	93	3	7,03
Milpa Alta	59.703	1.833	467	17	1	3,88
Álvaro Obregón	492.284	22.241	13.501	307	16	7,33
Tláhuac	178.310	6.040	1.917	64	5	4,50
Tlalpan	409.007	19.921	11.231	184	17	7,67
Xochimilco	235.882	9.509	3.950	106	3	5,75
Benito Juárez	309.170	13.395	15.562	190	9	9,43
Cuauhtémoc	424.098	19.536	11.210	257	18	7,31
Miguel Hidalgo	282.874	11.847	8.381	165	11	7,21
Venustiano carranza	376.174	15.904	7.784	200	10	6,35
Total	6.336.261	274.621	142.381	3.334	200	6,64

Por lo que podemos darnos cuenta que el nivel de participación en comparación con el anterior ejercicio de participación, (que fueron las elecciones

para elegir Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales) fue muy bajo, de forma que la ciudadanía no tuvo los elementos para decidir participar de la forma que lo hace en elecciones constitucionales, ya que la diferencia es abismal, de este bajo nivel de participación y no representa una relación.

4.2 Resultados de la elección de comités vecinales en 1999

En la segunda Ley de Participación Ciudadana Véase Anexo 2 y para el 4 de julio de 1999 fue organizada la elección de Comités Vecinales por el IEDF, obteniendo un porcentaje de participación muy bajo, poco menos d el 10% como puede observarse en el cuadro siguiente.

Delegación	Porcentaje de participación
Azcapotzalco	10,46
Coyoacán	9,56
Cuajimalpa de Morelos	13,72
Gustavo A. Madero	8,97
Iztacalco	9,06
Iztapalapa	10,44
La Magdalena Contreras	10,51
Milpa Alta	11,59
Álvaro Obregón	9,9
Tláhuac	12,56
Tlalpan	11,42
Xochimilco	11,48
Benito Juárez	7,04
Cuauhtémoc	6,19
Miguel Hidalgo	7,37
Venustiano carranza	8,09
Total	9,50

Fuente: Estadística de la elección de comités Vecinales del Distrito Federal

Con lo que podemos darnos cuenta que con la realización de las elecciones para elegir comités Ciudadanos, figura de la LPCDF, hubo una participación baja comparada con elecciones que son para elegir: Presidente de la República, gobernadores, diputados, senadores; elecciones que tienen una participación de alrededor del 50%.

Es cierto que a comparación del plebiscito esta elección no es para tomar una decisión sobre una obra pública, la elección de Comités Vecinales es para elegir representantes de colonia, ciudadanos que gestionaran demandadas y propuestas de los vecinos, en lo que coinciden, insisto es en que ambas son figuras de la LPCDF., lo que arroja que la cultura política que se tiene en el DF sobreestima la responsabilidad del gobierno y de los partidos políticos¹⁷ para solucionar problemas y no se ha logrado fortalecer la ciudadanización sin la dirigencia de un partido político.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el 28 de junio del 2002 en Programa Extraordinario el proyecto de Presupuesto del IEDF, para realizar el plebiscito, mismo que se determinó en 122 783 790 pesos, este presupuesto y el programa que hizo el IEDF, se le presentaron al Jefe de gobierno, para que se realizaran los trámites necesarios para la ejecución del plebiscito, no se aceptó la ampliación presupuestal solicitada y el 24 de julio el Consejo General del Instituto la cantidad de 38 824 528.15 pesos para llevar a cabo el plebiscito.

¹⁷ Emmerich, Gustavo Ernesto, *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005* México, IEDF, 2005. pp. 396.

Delegación
 Azcapotzalco
 Coyoacán
 Cuajimalpa de Morelos
 Gustavo A. Madero
 Iztacalco
 Iztapalapa
 La Magdalena
 Contreras
 Milpa Alta
 Álvaro Obregón
 Tláhuac
 Tlalpan
 Xochimilco
 Benito Juárez
 Cuauhtémoc
 Miguel Hidalgo
 Venustiano carranza

4.3 Votación por el si o el no a la construcción

Con respecto a los ciudadanos que participaron, el 65.30 % votaron a favor de la construcción de los segundos pisos, el 33.86% votaron en contra de la construcción, el 0.05% votaron en blanco y el .79% fueron votos anulados, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Delegación	Porcentaje de Sí a la construcción	%No a la construcción
Azcapotzalco	69,95	29,27
Coyoacán	60,39	39,90
Cuajimalpa de Morelos	67,08	31,71
Gustavo A. Madero	70,50	28,66

Iztacalco	69,58	29,60
Iztapalapa	71,89	27,09
La Magdalena		
Contreras	65,93	33,21
Milpa Alta	79,08	20,15
Álvaro Obregón	61,67	37,44
Tláhuac	75,26	23,88
Tlalpan	63,54	35,82
Xochimilco	70,08	29,11
Benito Juárez	45,94	53,37
Cuauhtémoc	62,98	36,14
Miguel Hidalgo	58,06	41
Venustiano carranza	66,55	33
Total	65,30	33,86

Por lo que podemos ver que del 6.64 % de ciudadanos que participaron en el plebiscito, el 65.305 votaron a favor de la construcción de los segundos piso y el 33.86 % votaron en contra como se ve en el cuadro siguiente.

4.4 Nivel socioeconómico de los votantes¹⁸

¹⁸ La definición de nivel, que se utilizan son de, los niveles socioeconómicos del Libro Mercadológico de la Mega ciudad de México, editado por el buró de Investigaciones de Mercados S.A. de C.V., entendiéndose por **Nivel Alto**, al estrato de la población con el más alto nivel de vida e ingresos, donde el jefe de familia tiene un nivel educativo de licenciatura o mayor, y se desempeñan como grandes o medianos empresarios, gerentes, directores o destacados profesionistas; **Nivel medio alto**, segmento en el que se considera a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente superior al medio y donde la mayoría de los jefes de familia tiene un nivel educativo de licenciatura y muy pocas veces cuentan solamente con educación preparatoria, se desempeñan como empresarios de compañías pequeñas o medianas, gerentes o ejecutivos secundarios de empresas grandes, o profesionistas independientes; **Nivel medio**, personas con ingresos o nivel de vida medio, en que los jefes de familia normalmente tienen un nivel educativo de preparatoria y se ocupan como pequeños comerciantes, empleados de gobierno, vendedores, maestros de escuela, técnicos y obreros calificados; **Nivel bajo**, se decidió compactar dos niveles que la empresa BIMSA aborda por separado, en virtud de que la diferencia entre los ingresos del jefe de familia en ambos estratos no es muy amplia, sin embargo, cabe mencionar que de los dos subniveles que componen el nivel bajo, el 55.50% de la población se ubica en bajo alto y el 9.20 en el bajo, de acuerdo con la siguiente denominación: el bajo alto en el que se considera a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente por debajo del nivel medio, es decir, es el nivel bajo que se encuentra en mejores condiciones, el jefe de familia de estos hogares cuenta en promedio con un nivel educativo de secundaria o primaria completa y dentro de las ocupaciones se encuentran taxistas, comerciantes fijos o ambulantes, choferes de casas, mensajeros, cobradores, etcétera.- y nivel bajo compuesto por personas con un nivel de vida austero y bajos ingresos, el jefe de familia de estos hogares cuenta en promedio con un nivel educativo de primaria y tienen actividades tales como obreros, empleados de mantenimiento, empleados de mostrador, choferes públicos, maquiladores, etcétera.- **Nivel popular**, se compone con la gente con menores ingresos y nivel de vida, el nivel educativo del jefe de familia es primaria incompleta y generalmente tiene subempleos o empleos eventuales.

De acuerdo con una clasificación por nivel socioeconómico en el DF, el nivel de participación fue la siguiente:

Delegación	Nivel alto	Nivel medio alto	Nivel medio	Nivel bajo	Nivel popular
Azcapotzalco			6,25	6,95	
Coyoacán	13,42	8,82	8	6,38	
Cuajimalpa de Morelos	7,79	4,3		4,62	3,64
Gustavo A. Madero	6,63	8,03	7,98	5,98	3,89
Iztacalco		10,51	6,72	6,96	
Iztapalapa			8,77	5,2	2,99
La Magdalena Contreras	7,15	10,17	8,69	6,13	4,97
Milpa Alta				3,88	
Álvaro Obregón	9,05	12,77	9,13	6,65	3,87
Tláhuac				4,53	2,95
Tlalpan	10,82	8,08	9,46	6,97	4,41
Xochimilco		13,98	6,9	5,37	3,27
Benito Juárez		8,99	9,57		
Cuauhtémoc		9,56	8,19	6,25	
Miguel Hidalgo	5,87	9,74	7,99	6,94	
Venustiano carranza			7,3	6,06	

Nota: en las delegaciones en las que no hay datos es porque no hay el nivel socioeconómico mencionado.

De acuerdo a esta información la media de participación por nivel socioeconómico es la siguiente.

Porcentaje de participación por nivel socioeconómico	
Nivel alto	8,68
Nivel medio alto	9,54
Nivel medio	8,1
Nivel bajo	5,92
Nivel popular	3,75

Por lo que nos podemos dar cuenta que hubo una tendencia de participación mayor, por parte del nivel socioeconómico medio alto (representan el 3.92% en el DF), y los niveles mas altos de participación en ese nivel, estuvieron en las

delegaciones: Xochimilco, delegación por donde no pasaría la construcción de los segundos pisos, por lo que más bien se podría hablar de una mejor cultura política de participación. En el caso de: Álvaro Obregón e Iztacalco hubo alta participación y en este caso la construcción de los segundos pisos si pasa por estas delegaciones, al igual que por la Delegación Magdalena Contreras, que ocupa el cuarto lugar de participación dentro de este grupo.

En el caso del grupo de nivel alto (representa el 3.09% en el DF), la participación mayor está en: Coyoacán Tlalpan y Álvaro Obregón respectivamente, en el caso d la primera delegación esta es colinda en una pequeña parte territorial con la construcción, Por Tlalpan no pasaría la construcción y en el caso de Álvaro Obregón si.

En el nivel medio (representa el 27.17% en el DF) las más altas participaciones estuvieron en: Benito Juárez, Tlalpan y Álvaro Obregón: en la primera si pasaría la construcción de los segundos pisos, Tlalpan no y Álvaro Obregón si.

En el nivel bajo (representa el 64.70% en ele DF) los niveles más altos de participación estuvieron en: Tlalpan, por donde no pasaría la construcción, Azcapotzalco delegación que no sería tocada por la construcción, e Iztacalco por donde si pasaría la construcción.

Y en el nivel popular (representa el 1.12% en el DF) el de menos participación en general. Los niveles mayores estuvieron en: Magdalena Contreras, delegación por la cual en una pequeña parte pasaría la construcción, Tlalpan por donde no pasaría la construcción y Gustavo A. Madero, por donde no pasaría la construcción.

Con los datos anteriores confirmamos que a un mayor nivel socioeconómico hay una relativa mejor cultura de participación excepto el caso del nivel alto, el que estuvo ligeramente por debajo del nivel medio alto, pero arriba del nivel medio, considerando por cuatro de las ocho delegaciones que tienen este nivel no pasaría la construcción de los segundos pisos.

No hubo una relación importante de participación en el plebiscito porque en general fueron porcentajes muy bajos (menos del 10%) relacionada con el nivel socioeconómico, aunque si podemos ver una ligera tendencia por mayor nivel, a participar en este tipo de ejercicios.

Un elemento importante de relación es la preferencia partidista, las siguientes gráficas de la elección anterior al plebiscito, no muestran cual fue esta preferencia en el 2000, dos años anteriores al plebiscito. Es importante mencionar que la preferencia de la que hablamos no es la que se tiene durante el momento d el plebiscito, pero es el dato más próximo y tiene relativa relación con elecciones anteriores y posteriores.

Esta comparación es para tener una idea relativa de la relación de participación en el plebiscito con la preferencia partidista, por delegación.

Resultados de la elección de Jefe de Gobierno en el 2000

Delegación	PAN %	PRI %	PRD %
Azcapotzalco	43,9	22,8	24,8
Coyoacán	29,1	23,8	36,7
Cuajimalpa de Morelos	35,7	26,5	30,2
Gustavo A. Madero	35	23,1	31,5
Iztacalco	31,7	23,1	33,7
Iztapalapa	26,5	22,9	39,1
La Magdalena Contreras	30,2	21,3	32,4
Milpa Alta	11,9	30,2	50,1
Álvaro Obregón	36	25,1	28,4
Tláhuac	25,5	24,8	37,5
Tlalpan	34,4	21,2	34,5
Xochimilco	26,2	21,6	41,6
Benito Juárez	43,9	19,7	25,3
Cuauhtémoc	32,3	24	32,5
Miguel Hidalgo	41,9	24,4	25,2
Venustiano Carranza	35,8	24,4	29,8
Total	33,1	23,4	33

En este proceso electoral el candidato a Jefe de Gobierno fue, Andrés Manuel López Obrador, mismo que propuso la construcción de los segundos pisos, en la tabla podemos ver el porcentaje de apoyo que recibió de la ciudadanía en las elecciones. En el plebiscito este porcentaje, no fu el mismo que participó, por lo que no fue determinante, la preferencia partidista, aunque es cierto que el nivel socioeconómico medio alto fue, el de mayor participación y este como menciona Duverger en... tiene una tendencia partidista a la izquierda.

En el cuadro siguiente están los resultados de la elección para jefes delegacionales en el 2003, reitero que la preferencia partidista, es con respecto a las elecciones del 2003, por lo que no podemos hablar de que sea esta la que se

tenía durante el plebiscito, sin embargo utilizamos estos datos, par a hacer una relativa comparación.

Resultados de las elecciones JD en 2003

Delegación	PAN	PRI	PRD
Azcapotzalco	31,65	10,49	41,34
Coyoacán	25,37	10,96	45,46
Cuajimalpa de Morelos	30,86	9,25	40,79
Gustavo A. Madero	24,06	10,72	47,61
Iztacalco	19,68	10,87	51,31
Iztapalapa	17,37	9,35	55,79
La Magdalena Contreras	22,65	10,22	42,47
Milpa Alta	11,53	35,68	34,42
Álvaro Obregón	27,14	12,99	44,46
Tláhuac	14,04	17,21	49,17
Tlalpan	28,6	10,84	43,93
Xochimilco	21,21	13,24	45,98
Benito Juárez	40,74	9,06	33,03
Cuauhtémoc	20,42	10,71	53,28
Miguel Hidalgo	39,05	10,64	38,03
Venustiano Carranza	23,96	12,77	46,61
Total	398,33	11	46,87

En este caso se evidencia un aumento en el voto para el PRD, con respecto a las elecciones del 2000, pero no fue equivalente esta participación con el del plebiscito.

4.5 Encuesta de Mitofsky

La empresa de encuestas Mitofsky hizo una encuesta, siete días antes de realizar el plebiscito, en el DF, para preguntar a la ciudadanía sobre su razón del voto a los principales partidos PAN, PRI, PRD, utilizamos esta encuesta porque el plebiscito lo propuso el Jefe de Gobierno que es parte del PRD y considero pudiera existir una tendencia entre el apoyo a un partido y las determinaciones que este toma, ya que el partido representa los intereses de la población, pero

¿hasta que punto decide la ciudadanía su participación en una elección o en un proceso de participación ciudadana, con respecto a su tendencia partidista?.

Los resultados de la encuesta son los siguientes.

Pregunta	jun-03	sep-03
Porque siempre votan por el PRD	12,5	12,3
Porque tiene los mejores candidatos	3,1	2
Porque fox los decepcionó y rechazan al PRI	15,6	18,4
Para apoyar al Jefe de gobierno López Obrador	32,9	36,3
Porque hace las mejores propuestas	26,3	20,1
Otra razón	4,5	5,2
N/s N/c	5,1	5,7

4.6 Encuesta Mitofsky sobre el plebiscito

Esta encuesta es muy importante ya que es un análisis previo al plebiscito, en el que se pregunta a la ciudadanía si tiene conocimiento sobre la realización de esta figura, si conocen el tema del plebiscito, preferencia partidista y la posibilidad de participación, los resultados que se obtuvieron son los siguientes.¹⁹

- El 94.1% de la población tiene conocimiento de que se va a realizar el plebiscito
- El 70.7% de la población está de acuerdo con que se les pregunte a los ciudadanos antes de tomar una decisión.
- Un 22.5% considera que el Jefe de Gobierno debe tomar las decisiones, ya que es su responsabilidad.
- Participarían el 17% de la población de acuerdo al interés, costumbre de participar en elecciones y conocimiento

¹⁹ Datos obtenidos de: *Plebiscito sobre los segundos pisos al Viaducto y periférico, Encuesta en viviendas (DF)*, http://www.consulta.com.mx/interiores/15_otros_estudios/oe_segundospisos.html

- Los posibles votantes, tiene preferencia partidista al PRD, y no son muy jóvenes.
- Los panistas tienen mayor interés en participar que los priístas.
- De los posibles votantes el 74.95 votaría a favor de la construcción de los segundos pisos.

Esta información es importante ya que nos dice que la ciudadanía, tenía conocimiento de la realización del plebiscito, pero no participarían una gran parte de la ciudadanía, por no tener interés, por no estar acostumbrados a este tipo de ejercicios y/o por no tener conocimiento sobre el tema.

Conclusiones

Los resultados obtenidos por el plebiscito del 2002, en nivel de participación fueron muy bajos, lo que nos lleva a darnos cuenta que la ciudadanía no tiene elementos o motivación para utilizar este tipo de mecanismos de participación directa, esta participación no obedeció a la preferencia partidista, ni a la ubicación territorial de los ciudadanos, ni al nivel socioeconómico.

Es cierto que en nuestro país no estamos acostumbrados a la realización de estos mecanismos de participación, que la convocatoria a plebiscito causó controversia por diferencias entre partidos políticos, incluso por parte del IEDF, que consideró no tenía los recursos suficientes para organizar el plebiscito, que el tema del plebiscito una gran parte de la ciudadanía lo consideró irrelevante, lo que nos damos cuenta por la baja participación. Pero lo preocupante en un momento en que se nos da la oportunidad de ser partícipes en la toma de decisiones por medio de un plebiscito, más allá del tema de, conflictos entre partidos; es que no se haya apoyado la utilización de este mecanismo que nos permite involucrarnos en temas que afectan o benefician directamente, pareciera que no hay una conciencia sobre la importancia que tiene el implicarnos en la política para evitar los vicios que hoy México padece, la crisis de los partidos políticos, la desconfianza que se tiene en los representantes y el problema es este, el que no actuamos como verdaderos ciudadanos, esta apatía ha generado que deleguemos nuestra responsabilidad de ciudadanos, lo que genera que no se vigile y obligue a

los representantes a cumplir con su obligación. Representar los intereses del pueblo.

Consideramos que los resultados de participación del plebiscito, significan esta apatía y no la forma de manifestarse en contra de un proyecto, ya que se tenía la posibilidad de participar y anular el voto o desaprobar el proyecto, pero se podía cumplir con este derecho de participar, sobre todo considerando que no es común en el DF y en el país esta forma de democracia.

La democracia semidirecta es una alternativa para solucionar los vicios que ha generado en nuestro país la representación, que en si no consideramos negativa, el problema es que se perdió la cultura de participación y lo que ello implica y esta oportunidad que se tuvo con el plebiscito puede ser contraproducente ya que por los resultados de participación, lo que puede generar es que desaparezcan estas figuras de la Ley por su poca eficacia.

Es menester crear una cultura democrática, una base para, crear esta democratización, lo que requiere un trabajo conjunto de ciudadanía y representantes, mismos que tienen una responsabilidad esencial al respecto, ya que si no se da una solución, su representación está en riesgo y la estabilidad del país.

Consideramos que de manera específica la solución está en generar una cultura de participación ciudadana y les corresponde a los representantes fomentar esta cultura para legitimar su gobierno lo que redundaría en altos niveles de

participación electoral en una primera fase, a lo que se tendría como respuesta el hace valer el significado del ser ciudadano y obviamente la legislación jurídica y al implementación de estos mecanismos no solo en el DF sino en todo el país.

Otra propuesta en el caso del DF, es que se modifique el marco jurídico que regula estos mecanismos, para que puedan llevarse a cabo a la par con elecciones constitucionales, como en otros países, para que la ciudadanía se vaya familiarizando con estos mecanismos y ampliar los temas que se sometan a plebiscito y hacer obligatorio de manera constitucional el plebiscito en temas que hoy generan más controversia y desconfianza como los presupuestales.

Es evidente que hay crisis de representación en el país y es urgente tomar medidas, consideramos que crear cultura de participación ciudadana, reforzando el plebiscito por medio de la democracia semidirecta, significaría una reforma estructural al respecto.

Anexo 1

CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR,

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, fracción VI, 67, fracciones II, III y XXX y 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, fracción I, 9°, fracción III, 10, fracción II, 12, fracción I, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y 1°, inciso c), 3°, 4°, inciso a), 52, 134, 135, 137, 140 y 141 del Código Electoral del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que para ordenar y mejorar la vialidad en la Ciudad de México, es indispensable la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles o pisos en viaducto y periférico. Sostenemos que, independientemente de lo que estamos haciendo y haremos en el futuro para ordenar el crecimiento de la Ciudad, mejorar y ampliar la red de transporte público de pasajeros; agilizar la circulación vial por medio de la construcción de distribuidores viales, puentes y adecuaciones geométricas, modernizar el sistema de semáforos, hacer valer el reglamento de tránsito y fomentar la educación vial; de todas maneras se requiere aumentar la superficie de rodamiento de las principales vías de acceso controlado de la ciudad, para promover el ordenamiento vial, disminuir los congestionamientos, la contaminación y pérdida de tiempo y recursos.

Que, en ambos sentidos de circulación, los tramos del Periférico de Sur a Norte, del Distribuidor Luis Cabrera hasta Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo, así como del Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, del Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza constituyen vialidades estratégicas que ya han rebasado su capacidad durante las horas de máxima demanda. En estas vialidades la velocidad promedio, en estas horas, es entre trece y veinte kilómetros por hora y la construcción de esta obra permitiría transitar a velocidades superiores a cuarenta kilómetros por hora, reduciendo así tiempos de traslado y emisiones contaminantes con lo que se beneficia a toda la población de la Ciudad de México. Tan sólo con la primera etapa, el ahorro se calcula en 4.17 millones de horas / hombre y 19 millones de litros de gasolina.

Que cada vez es más difícil construir o ampliar vialidades, mediante procedimientos de expropiación; de ahí que resulte fundamental la construcción de esta obra utilizando el derecho de vía sin afectaciones a propietarios y al suelo de conservación.

Que no obstante la importancia de esta obra, reconocemos que se han hecho cuestionamientos por parte de algunos sectores de la sociedad y que hay oposición al respecto. La obra no cuenta con el apoyo de los diputados locales del PRI y el PAN en la Asamblea Legislativa, donde se autoriza el presupuesto.

Que un grupo de ciudadanos en uso de sus derechos, me han solicitado por escrito que someta esta decisión a plebiscito.

Que la democracia no se limita a la elección de representantes, a las reglas de la competencia electoral y al funcionamiento normal de los poderes, sino que hay que avanzar en la democracia participativa, compartiendo el poder y las responsabilidades, para cumplir con el principio de mandar obedeciendo.

Que en razón de lo anterior, convoco a las ciudadanas y los ciudadanos del Distrito Federal a plebiscito, para que decidan sobre la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles en ambos sentidos de circulación en el Periférico de Sur a Norte, entre el Distribuidor Luis Cabrera y Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo y en el Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, desde el Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza; conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, será: ¿ Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?

a) Estoy a favor.

b) Estoy en contra.

SEGUNDA.- Los efectos de la aprobación o rechazo de la obra que se somete a la decisión de la ciudadanía, serán:

La opción que obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, tendrá efecto vinculatorio para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien deberá acatar la decisión de la ciudadanía. En caso de que la opción "Estoy a favor" obtenga el mayor número de votos en el plebiscito, la obra deberá realizarse. En consecuencia, solicitaré a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto necesario para el año próximo, así como el compromiso de garantizar la suficiencia presupuestal para los años posteriores hasta su conclusión, en el 2005. En caso de que gane la opción "Estoy en contra", esta obra no podrá ser realizada por la presente administración del Distrito Federal.

TERCERA.- El día de la votación será el domingo 22 de septiembre de 2002. Los centros de votación abrirán a las ocho horas y cerrarán a las dieciocho horas, salvo que aún se encuentren ciudadanos formados para votar, en cuyo caso se cerrarán hasta que termine de votar el último de ellos. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora indicada, cuando hubieren votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

CUARTA.- Podrán votar todos aquellos ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con la credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes del plebiscito.

QUINTA.- La organización del plebiscito se llevará a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a la distribución de competencias que prevé el Código Electoral del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de este proceso de participación ciudadana.

SEXTA.- Los plazos de preparación de este plebiscito, serán los siguientes:

a) La instalación de los órganos electorales encargados de organizar el plebiscito, se realizará a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la expedición de la presente.

b) Las reglas generales de las campañas a favor o en contra de la obra que se somete a plebiscito, se emitirán dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Convocatoria.

c) La determinación de la ubicación de los centros de votación deberá llevarse a cabo a más tardar a los cuarenta días posteriores a la publicación de esta Convocatoria.

d) La integración de las mesas directivas de los centros de votación deberá realizarse a más tardar quince días antes del día del plebiscito. Los plazos no previstos en esta convocatoria, serán determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los criterios establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá la difusión de la consulta de conformidad con los criterios aplicables a este proceso.

OCTAVA.- El desarrollo de la jornada y el cómputo de la votación emitida, así como la declaración de los efectos del plebiscito, de acuerdo a la opción que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos se sujetará, en lo conducente, a las reglas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables a este proceso de participación ciudadana.

NOVENA.- Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables. Se expide la presente convocatoria en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Anexo 2

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

NUEVA LEY

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004).
(CONTIENE LA FE DE ERRATAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 83, DEL 15 DE JULIO DE 2005)

PREAMBULO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, La Ciudad de la Esperanza.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

D E C R E T A :

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2o.-

Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;

- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional, y
- XI. Asamblea Ciudadana.

Artículo 3o.-

Son Órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales del Distrito Federal:

- I. Comité Ciudadano;
- II. Consejo Ciudadano.

Artículo 4o.-

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- II. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;
- IV. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Consejo Distrital: al Consejo Distrital Cabecera Delegacional dependiente del Instituto Electoral el D. F., encargado de la elección de los Comités Ciudadanos de acuerdo a esta Ley;
- VII. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;
- VIII. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- IX. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- X. Unidad Territorial: la división territorial del Distrito Federal para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica;
- XI. Asamblea: a la Asamblea Ciudadana;
- XII. Comité: al Comité Ciudadano y;
- XIII. Consejo: al Consejo Ciudadano.

TITULO SEGUNDO

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 5o.-

Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 6o.-

Se consideran vecinos de la Unidad Territorial a las y los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional que conformen la Unidad Territorial de que se trate.

La calidad de vecino de la Unidad Territorial se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.

Artículo 7o.-

Son ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de las y los habitantes y de las y los ciudadanos del Distrito Federal previstos en esta Ley; así como promover la participación ciudadana.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

Artículo 8o.-

Además de los derechos que establezcan otras leyes, las y los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano de su Unidad Territorial; a la Delegación en que residan; o la Jefatura de Gobierno, por medio de la Audiencia Pública;
- II. Ser informados sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley.
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información.
- VII. Formar parte de las Contralorías Ciudadanas.

Artículo 9o.-

Las y los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su Unidad Territorial, y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10.-

Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante el Plebiscito actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; salvo las materias señaladas en el Artículo 16 de esta Ley;
- V. Presentar a la Asamblea Legislativa por Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio del Referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el Artículo 30 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;
- IX. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y
- X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 11.-

Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y
- III. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DEL PLEBISCITO

Artículo 12.-

A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 13.-

Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito por lo menos el 0.5 % de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan. Cuando el Plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud de las y los ciudadanos en un plazo de treinta días naturales, y podrá:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a Plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma;
- III. Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 14.-

Toda solicitud de Plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a Plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y las razones por las cuales debe someterse a Plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplió con el requisito de firmas válidas en apoyo de la solicitud.
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité Promotor, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 15.-

No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 16.-

El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos.
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 17.-

El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 15 de esta Ley.

Artículo 18.-

En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

Artículo 19.-

En los procesos de Plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

Artículo 20.-

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten al electorado. Asimismo declarará los efectos del Plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados del Plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 21.-

Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

Artículo 22.-

Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de Plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 23.-

El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 24.-

Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 25.-

La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto.
- II. También podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.

Artículo 26.-

La solicitud a que se refiere el Artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los Artículos que se proponen someter a Referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo; y
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral. En la solicitud deberá incluirse el nombre y domicilio de los integrantes del Comité Promotor.

En el caso de que la solicitud de Referéndum provenga de la ciudadanía, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha

propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

Artículo 27.-

El procedimiento de Referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos en uno de los principales diarios de la Ciudad de México, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 28.-

La convocatoria a Referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:

- I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los Artículos que se propone someter a referéndum;
- IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.
- V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 29.-

No podrán someterse a referéndum aquellas Leyes o Artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal;
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 30.-

En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 31.-

En los procesos de referéndum, sólo podrán participar las y los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 32.-

Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 33.-

Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 34.-

La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 35.-

No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 36.-

Para que una Iniciativa Popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de Iniciativa Popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, debiendo las y los promoventes nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa.
- III. Presentación de una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa;
- IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al Artículo anterior.

Cuando la Iniciativa Popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 37.-

Una vez presentada la Iniciativa Popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, integrada por los diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en el Artículo siguiente.

Artículo 38.-

La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 39.-

La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 40.-

Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

Artículo 41.-

No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO IV DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 42.-

Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 43.-

La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Las y los habitantes del Distrito Federal;
- II. Las y los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;
- III. Las y los habitantes de una o varias Unidades Territoriales;
- IV. Las y los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra

- razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Unidades o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

Artículo 44.-

La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores.

Artículo 45.-

Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma. Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante, u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPITULO V DE LA COLABORACION VECINAL

Artículo 46.-

Las y los habitantes en el Distrito Federal podrán colaborar con las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 47.-

Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.

Artículo 48.-

Las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su

disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En caso de no existir contestación por parte de la autoridad, la respuesta se entenderá en sentido negativo.

CAPITULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 49.-

Las y los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 50.-

Si de la evaluación que hagan los ciudadanos por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 51.-

Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 52.-

El programa permanente de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, y si se requiere de los Comités Ciudadanos; el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 53.-

En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 54.-

Las comunicaciones que hagan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 55.-

La difusión se hará a través de los medios informativos adecuados, que permitan a las y los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.

Artículo 56.-

La autoridad responsable informará al público mediante avisos, señalamientos u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de las y los habitantes de una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPITULO VIII

DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 57.-

La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

Artículo 58.-

Las y los ciudadanos que participen en los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 59.-

Las y los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados para los efectos de esta ley, en la red de contraloría ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 60.-

La Contraloría General designará dos controladores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la administración pública y durarán en su encargo dos años.

La Contraloría General del Distrito Federal convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatas y candidatos a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 61.-

Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo;

- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 62.-

Son obligaciones de las y los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado, y
- V. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

CAPITULO IX

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 63.-

La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual las y los habitantes en el Distrito Federal podrán:

- I. Proponer al Jefe de Gobierno y al Jefe Delegacional y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones;
- III. Recibir por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Distrito Federal en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 64.-

La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Las y los ciudadanos, el o los Comités Ciudadanos, la Asamblea Ciudadana o el Consejo Ciudadano, interesados en los problemas de la ciudad, de la delegación o de la Unidad Territorial a la que pertenezcan.

- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.
- III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 65.-

En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada, o substituida por otra.

Artículo 66.-

Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a las y los solicitantes.

La autoridad puede requerir a las y los solicitantes más información y detalles acerca de su propuesta, hasta por dos ocasiones. Las y los solicitantes tendrán siete días naturales para contestar dichos requerimientos. La autoridad deberá contestar en tres días naturales una vez satisfechos los requerimientos.

Artículo 67.-

La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Las y los solicitantes;
- II. Las y los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Jefe de Gobierno, o quien lo represente;
- IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;
- V. El o los Comités Ciudadanos interesados en el tema de la Audiencia, y
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

En la Audiencia Pública las y los habitantes interesados expresarán libre mente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 68.-

El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe Delegacional, o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las y los asistentes en la Audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades, o de la Federación;
- IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 69.-

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

CAPITULO X

DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 70.-

Los Jefes Delegacionales dentro de su demarcación, para el mejor desempeño de sus atribuciones, realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública.

Artículo 71.-

Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

- I. La Asamblea Ciudadana el o los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos interesados;
- II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
- III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Artículo 72.-

En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la autoridad correspondiente en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.

Artículo 73.-

Las medidas que acuerde el Jefe Delegacional como resultado del recorrido, serán llevadas a cabo por el o los Servidores Públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

CAPITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 74.-

La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su Unidad Territorial.

Artículo 75.-

En cada Unidad Territorial habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la Unidad Territorial, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

En la Asamblea Ciudadana se elegirá un Comité Ciudadano por Unidad Territorial, cada tres años. A la Asamblea Ciudadana en la que se lleve a cabo el proceso de elección de Comité Ciudadano se le denominará Asamblea Ciudadana Electiva.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 76.-

En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su Unidad Territorial; así como, donde se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

Artículo 77.-

La Asamblea Ciudadana podrá decidir el uso de los recursos públicos destinados por el Gobierno del Distrito Federal y el órgano-político administrativo de la

demarcación, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan, para lo cual deberán nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión.

Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan las Reglas de Operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

La Asamblea también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos correspondientes.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en el Asamblea Ciudadana que se cite que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente y podrán manifestar a los que a su derecho convenga y presentar las pruebas en la Asamblea.

Artículo 78.-

Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano, y para los vecinos de la Unidad Territorial que corresponda.

Artículo 79.-

La Asamblea Ciudadana deberá nombrar una Comisión de Vigilancia cuya función será supervisar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y evaluar las actividades del Comité Ciudadano, así como emitir un informe anual de éste órgano ante la Asamblea de la Unidad Territorial.

Artículo 80.-

La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta Comisión estará integrada por cinco ciudadanos, los que durarán en su encargo tres años.

Artículo 81.-

Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea se podrán conformar Comisiones de Apoyo Comunitario, encargadas de temas específicos y coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Éstas rendirán cuentas a la Asamblea Ciudadana. Estas Comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo.

Artículo 82.-

Las y los habitantes son libres de integrarse a una o varias Comisiones de Apoyo Comunitario, así como de dejar de participar en ellas. Éstas podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Artículo 83.-

La Asamblea deberá aprobar o modificar el programa general del Comité Ciudadano, así como sus planes de trabajo específicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 84.-

La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada por:

- I. La mayoría calificada del Comité Ciudadano.
- II. El Jefe Delegacional correspondiente.
- III. El Jefe de Gobierno
- IV. El 0.5% de las y los ciudadanos residentes en la Unidad Territorial Cualquiera de las anteriores, podrá convocar a Asamblea Ciudadana Extraordinaria en caso de emergencia, protección civil, desastre natural o inminente riesgo social.

Artículo 85.-

La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la Unidad Territorial y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones, si los hubo;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo en su caso de quién convoca.
- V. Las dependencias de Gobierno u organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para su organización y realización.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA ELECTIVA

Artículo 85 Bis.-

Para que una Asamblea Ciudadana Electiva se constituya deberá estar presente al menos el 0.5 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la Unidad Territorial respectiva.

La Asamblea Ciudadana Electiva se llevará a cabo en primera convocatoria con un quórum de 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal y presenten su credencial para votar con fotografía, si no se reúne el quórum necesario, los funcionarios autorizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal harán una segunda convocatoria a fin de constituir la Asamblea Ciudadana Electiva respectiva a la semana siguiente de la primera convocatoria, con el número de ciudadanos que se encuentren presentes, en cuyo caso no podrá ser menor al número de integrantes del Comité Ciudadano.

La Asamblea Ciudadana Electiva será convocada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la presente ley. Para constituir una Asamblea Ciudadana Electiva los ciudadanos acudirán el día y hora señalados en la convocatoria.

La Asamblea Ciudadana Electiva se realizará en presencia del o los funcionarios acreditados para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, personal que certificará el quórum y llevará a cabo el procedimiento de elección. El Instituto Electoral del Distrito Federal será la autoridad responsable de validar el resultado de la elección.

Artículo 85 Ter.-

Son motivo de nulidad de la Asamblea Ciudadana Electiva:

- I. Modificar sin previo aviso el lugar, la fecha u hora de su instalación.
- II. Inducir durante su desarrollo la votación a favor de alguna o algunas de las planillas contendientes.
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de ésta.
- IV. Generar situaciones de disturbio o violencia que impidan el desarrollo adecuado de la misma.
- V. Realizar la Asamblea Ciudadana Electiva en algún espacio físico que no garantice la legalidad, la certidumbre y /o la imparcialidad del proceso.

En caso de que se anule la Asamblea Ciudadana Electiva por el Instituto Electoral del Distrito Federal, éste convocará a una Asamblea Ciudadana Electiva extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días.

TITULO IV DE LA REPRESENTACION CIUDADANA CAPITULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 86.-

El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la Unidad Territorial.

Artículo 87.-

En cada Unidad Territorial se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los integrantes del Comité Ciudadano será de tres años.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 88.-

El Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la Unidad Territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Unidad Territorial;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Unidad territorial, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Unidad Territorial.
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar, promover y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Emitir opinión sobre los Programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XVIII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación; y
- XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 89.-

El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes electos y ningún género podrá tener una representación mayor a 6 integrantes.

Artículo 90.-

Para ser integrante del Comité Ciudadano se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos.

- II. Residir en la Unidad Territorial cuando menos un año antes de la elección.
- III. No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público, ni de dirección partidaria a nivel delegacional o estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección.

Artículo 91.-

Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 92.-

Las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano podrán ser:

- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social.
- IV. Coordinación de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Desarrollo Económico.
- VI. Coordinación de Protección Comunitaria.
- VII. Coordinación de Comunicación y Cultura Cívica.

El ámbito de trabajo de las dos coordinaciones restantes dependerá de las necesidades particulares de cada Unidad Territorial, y serán definidas por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 93.-

Todos los integrantes del Comité Ciudadano así como sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la planilla con el mayor número de votos, y no tendrá el carácter de representación del Comité Ciudadano.

Artículo 94.-

El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el Coordinador Interno tenga voto de calidad.

Artículo 95.-

Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada quince días, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de área o coordinación de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Artículo 96.-

La resolución de conflictos, las remociones y las sustituciones en los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 97.-

El Comité Ciudadano de cada Unidad Territorial se elegirá en la Asamblea Ciudadana Electiva, por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 Bis de la presente ley.

Artículo 98.-

Los Comités Ciudadanos serán electos durante los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre e iniciarán sus funciones el primero de diciembre del año de la elección.

Artículo 99.-

La elección de los Comités se llevará a cabo a través de planillas integradas por nueve candidatos.

En la integración de las planillas se procurará la participación equitativa de hombres y mujeres, y ningún género podrá exceder el 70 por ciento.

Artículo 100.-

La organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos estará a cargo del Instituto Electoral, de acuerdo a lo que establece esta Ley.

Artículo 101.-

La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, cuando menos cuarenta y cinco días antes del periodo en que se realice la primera Asamblea Ciudadana Electiva y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de Unidades Territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales y las secciones electorales que las integran.
- II. Los requisitos y plazo para el registro de planilla.
- III. El periodo de campaña y el calendario de Asambleas Ciudadana Electivas, en el que se indicará lugar, fecha y hora de su realización.

Artículo 102.-

La organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación territorial estará a cargo de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.

Las Direcciones Distritales tendrán la facultad de corregir las omisiones y/o errores que se hayan cometido al registrar las planillas, únicamente en lo referente a los

nombres de los integrantes y el número de registro. Estas correcciones se realizarán a petición de los interesados dentro de los cinco días siguientes al registro de las planillas.

Artículo 103.-

El registro de planillas para la elección se realizará una semana después de emitida la convocatoria. La Dirección Distrital sesionará dentro de los siete días siguientes al término del periodo antes señalado para aprobar los registros que procedan.

Artículo 104.-

La recepción y cómputo de las votaciones que se realice en las Asambleas Ciudadana Electivas estará a cargo de los funcionarios del Servicio Profesional de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 105.-

Una vez aprobado el registro de planillas, se les asignará un número de acuerdo al orden en que sean inscritas.

Artículo 106.-

Las planillas podrán nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la planilla en la Asamblea Ciudadana Electiva.

Artículo 107.-

Las planillas que hayan obtenido su registro iniciarán campaña tres semanas antes de la fecha prevista en la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana Electiva y concluirán tres días antes de la celebración de la misma.

Artículo 108.-

El Instituto Electoral del Distrito Federal comunicará a los ciudadanos sobre la celebración de elección de Comités Ciudadanos.

Artículo 109.-

Las planillas que obtengan su registro, únicamente podrán realizar actos de campaña mediante la utilización de los siguientes medios:

- I. Propaganda de planillas;
- II. Voluntarios para la entrega de la propaganda señalada en la fracción anterior; y
- III. Módulos de información.

La propaganda de planillas deberá contenerse en papel cuyas medidas no excedan de 22 x 28 cm., el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de planillas, la propuesta y los perfiles de los candidatos, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos en la propaganda electoral.

Los gastos de campaña que se originen de la utilización de los medios señalados en el presente artículo correrán a cargo de los integrantes de las planillas.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará con la pérdida del registro de la planilla.

Artículo 110.-

La elección se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana Electiva de cada Unidad Territorial, la cual se realizará en un espacio público abierto, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada Asamblea Ciudadana Electiva habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo; la votación concluirá una vez que hayan sufragado todos los ciudadanos asistentes.

Artículo 111.-

La Asamblea Ciudadana Electiva se instalará con la presencia de los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal y los representantes de las planillas contendientes, con el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la Asamblea Ciudadana Electiva por los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. Presentación de la mesa.
- III. Explicación del procedimiento de votación.
- IV. Inicio de la votación.
- V. Cierre de la votación.
- VI. Conteo y publicación de los votos emitidos.
- VII. Clausura de la Asamblea Ciudadana Electiva.

Artículo 112.-

El cómputo de la elección e integración del Comité Ciudadano se efectuará el martes siguiente a la fecha de la realización de la Asamblea Ciudadana Electiva en las Direcciones Distritales. Concluido el cómputo se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano bajo el principio de cociente natural y resto mayor.

Artículo 113.-

Las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos en cualquiera de sus etapas serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y sus resoluciones serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 114.-

Las controversias que se generen con motivo de los cómputos, resultados e integración de los Comités Ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 115.-

El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos tomarán protesta ante la Asamblea Ciudadana, la cual será convocada para ese efecto la primera semana del mes de diciembre.

Artículo 116.-

Las y Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

Artículo 117.-

Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité Ciudadano.
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano.
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano.
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 118.-

Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana.
- II. Consultar a las y los habitantes de la Unidad territorial.
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano.
- IV. Asistir a las sesiones del pleno y de las Comisiones de Apoyo Comunitario.
- V. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones.
- VI. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
- VII. Informar de su actuación a los habitantes de la Unidad Territorial.
- VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 119.-

Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120.-

Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 121.-

La separación o remoción de uno o más integrantes del Comité Ciudadano podrá ser iniciada por las dos terceras partes de éste. Solicitud que será resuelta por el órgano designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Instituto Electoral del Distrito Federal serán apelables en última instancia ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Durante el proceso de separación o remoción el integrante o integrantes del Comité Ciudadano, tendrá o tendrán el derecho de ser escuchado por las autoridades del Instituto Electoral en lo que a su defensa convenga.

Artículo 122.-

En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ciudadano, el Instituto Electoral entregará la constancia de asignación a la persona que sigue en la lista de la planilla correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 123.-

Los Comités podrán, por sí mismos o mediante convocatoria del Jefe Delegacional y/o del Jefe de Gobierno, realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales y ser coordinadas por las autoridades del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Artículo 124.-

Los coordinadores de las áreas de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 125.-

Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos, cada uno deberá informar a la Asamblea Ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

CAPITULO VII

CONSEJO CIUDADANO

Artículo 126.-

El Consejo Ciudadano será la instancia de coordinación de los Comités Ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 127.-

El Consejo Ciudadano se integrará con el coordinador interno de cada uno de los Comités Ciudadanos existentes en la Demarcación Territorial.

Artículo 128.-

Para el mejor funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano, se conformarán equipos de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las delegaciones políticas.

Artículo 129.-

El Consejo Ciudadano sesionará públicamente al menos dos veces al año y de manera extraordinaria en caso de emergencia, desastre natural o eminente riesgo social.

Artículo 130.-

Podrán convocar a reunión al Consejo Ciudadano:

- I. Derogado;
- II. El jefe Delegacional;
- III. El Jefe de Gobierno;

Artículo 131.-

La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados de mayor afluencia de la demarcación respectiva y publicarse con al menos 10 días de anticipación.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión.
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior.
- III. Orden del día propuesto para la reunión.
- IV. El nombre y el cargo en su caso de quien convoca.
- V. Las dependencias de gobierno u organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 132.-

A las sesiones del Consejo Ciudadano podrá asistir cualquier ciudadano.

Artículo 133.-

Se deroga.

Artículo 134.-

Se deroga.

Artículo 135.-

El Consejo Ciudadano podrá: Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial; Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la Demarcación Territorial sobre los

problemas que afecten a sus representados, y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios; Informar permanentemente a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.-

Se deroga.

ARTICULO CUARTO.-

La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme al artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal deben celebrarse durante los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre de 2005, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establezca lo conducente en la presente ley.

ARTICULO QUINTO.-

Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes.

ARTICULO SEXTO.-

La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme a los artículos 98 y Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal debe celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establezca lo conducente en la presente ley.

ARTICULO SEPTIMO.-

El proceso de selección de Comités Ciudadanos que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal debería celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005 se pospone, hasta en tanto, en trabajo de Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se busquen y acuerden formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto del Distrito Federal, así como los procesos de elección o integración que no resulten onerosos para los habitantes de esta Ciudad a efecto de que se aprueben por el Pleno del órgano legislativo local, en cuyo caso se deberá realizar

la convocatoria que se disponga por virtud de la modificación legal correspondiente, incluso dentro del año 2005.

RUBRICA

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, PRESIDENTE.- DIP. MA. ELENA TORRES BALTAZAR, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIO.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo del dos mil cuatro.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELIZAGA.- FIRMA.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 28 DE ENERO DE 2005.

Artículo Único: Se deroga el Artículo CUARTO TRANSITORIO, se reforman los Artículos QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS y se adiciona el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como siguen:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.-

Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS

RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 16 DE MAYO DE 2005.

Artículo Único: Se modifican los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.-

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.-

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Para los efectos de las elecciones de Comités Ciudadanos a celebrarse en el año 2005, se faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para aprobar los acuerdos y los procedimientos específicos que sean necesarios para la organización y desarrollo de las citadas elecciones, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Para las elecciones de Comités Ciudadanos a celebrarse en el año 2005 no serán aplicables lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, ni aquellas disposiciones del mismo ordenamiento que se opongan o resulten contradictorias a lo establecido en la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ JIMÉNEZ MAGAÑA, SECRETARIO.- DIP. SOFÍA FIGUEROA TORRES, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de

México a los cuatro del mes de mayo de dos mil cinco.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 13 DE JULIO DE 2005.

PRIMERO.- Se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo del año 2005, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo cuarto transitorio a la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ÚNICO.-

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. ALBERTO TREJO VILLAFUERTE, PRESIDENTE.- DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA, SECRETARIO.- DIP. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los doce días del mes de julio de dos mil cinco. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARCELO EBRARD CASAUBON.- FIRMA.

PUBLICACIÓN Y REFORMAS

Publicación: G.O. 17may04

Esta Ley contiene:

No. de Reformas: 3

Fecha y Publicación de Reformas:

G.O. 28ene05

G.O. 16may05

G.O. 13jul05

Bibliografía

BOKSER, Judith, Nancy Thede, Daniel Zovatto, *Democracia y formación ciudadana*, IEDF, México, 2002.

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*
México, FCE. 1986.

DAHL, Robert A. *La democracia y sus críticos*
Barcelona, Paidós, 1993.

_____, *La democracia*, Taurus, Madrid, 1999.

EMMERICH, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, IEDF-UAM, México, 2005.

Estadística del plebiscito 2002, México, IEDF, 2003.

Estadística del proceso electoral 2000, México, IEDF.

IFE, (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, num. 15) 2001

Ley de Participación ciudadana del DF (segunda), México, 2005

Memoria del plebiscito 2002, México, IEDF, 2003.

Participación Ciudadana en el Plebiscito (Cuaderno Electoral, año 3, no. 7) 2002,
México, IEDF, 2003.

PRUD`HOMME, Jean-François, *Consulta Popular y Democracia Directa*
México, 2001.

RENDÓN, Corona Armando, *La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato*, (Iztapalapa) 48 enero-junio de 2000, pp. 303-328.

SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*
Vol. 2, Madrid, Alianza, 1987.

Touraine Alan, *¿Qué es la democracia?*
México, FCE, 1996.

Fuentes electrónicas

Código Electoral del Distrito Federal, México DF. IEDF, 2000

www.iedf.org.mx

Encuesta Mitofsky, sobre los segundos pisos, México

<http://www.consulta.com.mx/interiores/15otrosestudios/osegundospisos.html>

Encuesta Mitofsky, razón del voto, México

<http://www.consulta.com.mx/interiores/15otrosestudios/razvoto.html>

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,

<http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/estatuto/estatut.html>

Ley de Participación ciudadana del DF

<http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/ley/ley.html>



Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Iztapalapa

**ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL
PLEBISCITO EN EL DISTRITO FEDERAL 2002**

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA

MARÍA DE LOURDES PÉREZ SOLÓRZANO.

MATRÍCULA: 96330824

MOISÉS NOE MENDOZA VALENCIA

MATRÍCULA: 201328136

ASESOR (A):
**LIC. LUIS
RODRÍGUEZ OJEDA**

LECTOR (A):
**MTRO. TELESFORO
NAVA VAZQUEZ**

Iztapalapa, Ciudad de México, septiembre, 2006